

Expte. N° 13-05564262-6 "Servera Marcos Gabriel c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza p/ A.P.A."

Sala Primera

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- El Gobierno de la Provincia de Mendoza por intermedio de representante a fs. 20/22, plantea la falta de legitimación sustancial pasiva respecto de la acción promovida en su contra.

Refiere que a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, que la misma sea tramitada como excepción de previo y especial pronunciamiento.

A fs. 35/37 la Subdirectora de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado opone defensa de falta de legitimación sustancial pasiva.

Afirma que conforme se desprende de la demanda y de las constancias del expediente administrativo, el actor es empleado de planta agrupamiento administrativo del Hospital Lagomaggiore, donde cumple funciones como chofer de ambulancia, las que luego seguiría cumpliendo en el Hospital Paroissien de Maipú a partir de Julio del año 2.016 cuando fue adscripto a dicho nosocomio por Resolución N°260/2016.

Refiere que de conformidad a lo

dispuesto por el artículo 5 de la Ley 6015 "Los Hospitales Públicos de Alta y Mediana Complejidad de la Provincia de Mendoza se constituirán en Entes Públicos Descentralizados". Agrega que tanto el Hospital Laggomaggiore, como el Paroissien son personas jurídicas públicas descentralizadas con capacidad para estar en juicio, por lo que no corresponde que sea demandado el Gobierno de la Provincia, quien no responde por las obligaciones contraídas a consecuencia de su funcionamiento.

- Conforme a ello, se dispuso a fs. 39 correr vista de la defensa articulada.

- A fs. 40/43 contesta la parte actora la excepción interpuesta.

II- Tal como se solicita, este Ministerio Público Fiscal a los fines de evitar dilaciones que afecten el principio de economía procesal y teniendo en cuenta las características del caso bajo examen, entiende que es conveniente seguir dicho temperamento en el sub lite y analizar el tema al inicio de la contienda, sin esperar el momento de emitir sentencia.

Desde tal perspectiva, se advierte que corresponde que la excepción planteada por la Provincia de Mendoza y Fiscalía de Estado sea acogida favorablemente por cuanto tanto el Hospital Laggomaggiore y/o Paroissien, del cual el actor es parte de la planta permanente de personal y ejerce funciones como chofer, son entes descentralizados (Ley N°6015), con personalidad jurídica propia y capacidad para estar en juicio independientemente del Poder Ejecutivo Provincial. Razón por la cual no corresponde que el Gobierno de la Provincia de Mendoza sea de-

mandado por los actos de sus entidades descentralizadas, aun cuando éstas forman parte del Estado Provincial (cfr. Expte. N° 105.813 "LOS HAROLDOS S.A. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA (PODER EJECUTIVO) S/ A.P.A.").

En definitiva, siendo ajeno el Gobierno de la Provincia a los actos administrativos resistidos, carece de legitimación sustancial pasiva para ser demandado en autos, correspondiendo que V.E. desestime la pretensión dirigida en su contra.

III.- Por lo expuesto, esta Procuración General, considera que corresponde hacer lugar a la excepción/defensa articulada por el Gobierno de la Provincia de Mendoza y Fiscalía de Estado conforme las consideraciones expuestas.

Despacho, 28 de setiembre de
2.021.-



Dr. HECTOR PRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General